

Estatutos de la
Asociación Colombo-Alemana de Juristas/
Deutsch-Kolumbianische Juristenvereinigung e. V.

del 7 de septiembre de 2018

**modificado por última vez por resolución de la Asamblea General
del 26 de agosto de 2022**

(Traducción española; solo es vinculante la versión original alemana.)

§ 1

Denominación, domicilio, año de ejercicio social.

(1) ¹La Asociación se denomina “Deutsch-Kolumbianische Juristenvereinigung/Asociación Colombo-Alemana de Juristas”; después de su inscripción en el registro de asociaciones del Juzgado Local (*Amtsgericht*) de Kiel, se agregará la abreviación “e. V.” (*eingetragener Verein*). ²La Asociación está sujeta al derecho de la República Federal de Alemania.

(2) ¹La Asociación tiene su domicilio en Kiel. ²La Asociación podrá tener una oficina en Colombia en el marco de sus fines estatutarios, a la que se le delegará en particular la administración y asistencia de los miembros domiciliados en Colombia y además la preparación y organización de eventos de la Asociación en Colombia.

(3) El año de ejercicio social se corresponderá con el año natural; el primer año de ejercicio será un año de ejercicio corto y se terminará el 31 de diciembre de 2018.

(4) Las lenguas de trabajo de la Asociación son el alemán y el español.

§ 2

Objeto social.

(1) La Asociación persigue fines exclusivamente y directamente de utilidad social en el sentido de la sección “*Steuerbegünstigte Zwecke*” (fines con privilegios tributarios) de la *Abgabenordnung* (Ley general tributaria alemana).

(2) El objeto social de la Asociación es la promoción de la educación profesional y nacional incluyendo el apoyo para estudiantes universitarios, de la ciencia y de la investigación, como también la idea del entendimiento mutuo entre los pueblos.

(3) ¹La Asociación se esforzará por fomentar el conocimiento, el entendimiento, el intercambio y la investigación jurídica del derecho colombiano en Alemania y del derecho alemán en Colombia. ²La Asociación se esforzará además por fomentar un encuentro entre colombianos y alemanes para hacer posible un intercambio profesional y académico sobre los

ordenamientos jurídicos de ambos países y para mejorar el entendimiento y buscar la aceptación de cada uno de los ordenamientos jurídicos y de sus bases sociales en el otro país en pro del entendimiento mutuo de los pueblos. ³En el marco de estas finalidades, la Asociación también podrá trabajar con otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos o europeos.

(4) ¹El objeto social de la Asociación se hará posible a través de congresos, coloquios, seminarios, eventos de conferencias, la organización de programas de visitantes con relación profesional tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, de igual forma mediante el apoyo y el fomento de publicaciones con relación profesional, de estudios y de obras científicas especializadas, y mediante la cooperación con asociaciones, institutos y universidades, así como organizaciones nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación. ²En particular, en el marco de estos Estatutos y de sus fines estatutarios, la Asociación pretende cooperar con asociaciones en Colombia que persiguen los mismos objetivos.

(5) La Asociación actúa con objetivos altruistas sin perseguir en primer término objetivos económicos propios o un lucro económico.

§ 3

Miembros.

(1) ¹Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas del derecho público o privado que acepten los objetivos de la Asociación y estén dispuestos a apoyarlos. ²Las personas naturales deberían haber terminado exitosamente estudios de derecho en su país o en el extranjero o encontrarse en el curso de tales estudios, o tener una formación comparable.

(2) ¹Las solicitudes de membresía deberán formularse en forma de texto (por ejemplo por correo electrónico). ²La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de membresía. ³En caso de que una solicitud de membresía sea rechazada, el implicado podrá interponer su oposición en forma de texto en el plazo de un mes después de la notificación de la decisión de rechazo; sobre la oposición decidirá la próxima Asamblea General. ⁴No habrá derecho a la membresía.

(3) ¹La Asamblea General podrá nombrar miembros honoríficos, previa sugerencia de la Junta Directiva. ²Como miembro honorífico también puede ser elegido quien a la vez no sea miembro de la Asociación; en este caso, el miembro honorífico no tendrá derecho de voto.

(4) ¹Las personas que de manera extraordinaria hayan logrado méritos para la Asociación, o una asociación en Colombia que persiga los mismos fines sociales, o para la promoción de los fines sociales de la Asociación, podrán ser nombrados presidentes honoríficos de por vida por la Asamblea General con una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes. ²La elección de los presidentes honoríficos es independiente del ejercicio de un cargo activo en la Junta Directiva según § 8.

§ 4

Cuotas de los socios.

(1) Los miembros contribuyen con cuotas de miembros, sobre cuyo monto y vencimiento decidirá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y en cada caso con efectos a partir del próximo año de ejercicio social.

(2) Los miembros y presidentes honoríficos serán exentos de la contribución obligatoria de cuotas, si al mismo tiempo son miembros ordinarios.

§ 5

Terminación de la condición de miembro.

(1) La condición de miembro se terminará:

1. por causa de muerte;
2. por renuncia mediante declaración en forma de texto ante la Junta Directiva, contemplando un plazo de tres meses antes del fin del año natural;
3. por expulsión, que podrá decidirse por la Junta Directiva tras audiencia del interesado en casos de una infracción grave de los Estatutos, o una violación grave del objeto social o de los intereses de la Asociación, o por otra razón importante. ²En ese sentido constituye una infracción el caso de que el miembro tenga un retraso de más de un año en el pago de su respectiva cuota de membresía, y que el pago retrasado haya sido exigido sin éxito alguno. ³El miembro expulsado podrá exigir la decisión de la Asamblea General sobre su expulsión, la cual se tomará en la siguiente Asamblea General por mayoría simple;
4. en cuanto a las personas jurídicas, comunidades de personas o sociedades, en caso de la disolución de éstas, así como a través de la apertura de un proceso de insolvencia sobre su patrimonio.

(2) En los casos de la muerte o de la disgregación de un miembro, de la renuncia o de la expulsión de la Asociación no existe ningún derecho en relación con el patrimonio de la Asociación.

§ 6

Órganos.

(1) Los órganos de la Asociación son:

1. la Asamblea General (§ 7);
2. la Junta Directiva (§ 8);
3. un Consejo Consultivo (§ 9), siempre y cuando la Asamblea General decida sobre su creación.

(2) La Asamblea General puede crear otros órganos de la Asociación o gremios.

§ 7

Asamblea General.

(1) ¹La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación. ²Sus funciones son, en particular, la elección y la destitución de la Junta Directiva así como la aprobación de su gestión, la recepción de los informes de la Junta Directiva, la elección de los Auditores, la fijación de las cuotas de los miembros y del respectivo plazo para pagar, la decisión sobre la modificación de los Estatutos, la decisión sobre la disolución de la Asociación, así como otras funciones en la medida en que éstas se deriven de los Estatutos o de la ley.

(2) ¹La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año natural. ²Se convocará en forma de texto por el Presidente o por el Secretario General, observando un plazo de antelación de mínimo un mes e indicando el orden del día. ³Sólo se admitirán solicitudes de adición del orden del día si se formulan en forma de texto ante la Junta Directiva con un mínimo de dos semanas de antelación antes del comienzo de la Asamblea General. ⁴Si la Junta Directiva así lo decide, una Asamblea General también puede celebrarse en su totalidad o en relación con participantes individuales por medio de la comunicación electrónica sin una reunión física, en particular por medio de una videoconferencia.¹

(3) Se convocará una Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite una cuarta parte de los miembros en forma de texto ante la Junta Directiva, indicando los fines y las razones.

(4) La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en caso de su impedimento, por el Vicepresidente, o, en caso de su impedimento, por el Secretario General.

(5) ¹En la Asamblea General cada miembro tendrá un voto. ²La Asamblea General podrá decidir de manera válida independientemente del número de miembros presentes. ³La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. ⁴La votación será pública, a menos que se presente una solicitud de voto secreto. ⁵Para la modificación de los Estatutos se requiere de una mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes.

(6) ¹Será posible la representación de un miembro ausente por otro miembro de la Asociación. ²El poder de representación en cuanto al derecho de voto debe ser entregado en forma de texto. ³Cada miembro presente puede representar únicamente a un miembro ausente.

(7) ¹Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en un acta. ²Habrà un secretario de acta que será elegido por los miembros al comienzo de la Asamblea General. ³El acta se firmará por el presidente de la Asamblea General (apartado 4) y por el secretario de acta.

¹ Frase 4 del § 7 apartado 2 introducida por resolución de la Asamblea General del 26 de agosto de 2022.

§ 8

Junta directiva.

(1) ¹La gestión de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva. ²Ésta se compondrá por mínimo cinco y por máximo nueve miembros, en la cual el número total de miembros debe ser impar:

1. por el Presidente;
2. por el Vicepresidente;
3. por el Secretario General;
4. por el Tesorero;
5. por uno a cinco Asesores.

(2) ¹A la Junta Directiva deberían pertenecer tanto miembros alemanes como colombianos. ²Pueden ser miembros de la Junta Directiva únicamente los miembros de la Asociación. ³Con la terminación de la calidad de miembro, o bien, en caso de salida de la Asociación con la respectiva declaración de dimisión, se terminará de igual forma el cargo como miembro de la Junta Directiva.

(3) La Junta Directiva podrá darse su propio reglamento en donde se concretizarán las funciones de cada uno de sus miembros.

(4) A la Junta Directiva le corresponde la gestión de la Asociación y la elección del Consejo Consultivo, en tanto éste sea creado por decisión de la Asamblea General.

(5) ¹El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero constituyen la Junta Directiva en el sentido del § 26 del *Bürgerliches Gesetzbuch* (Código Civil alemán). ²Representan a la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente. ³El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero están facultados cada uno para representar a la Asociación individualmente.

(6) ¹Habrà por lo menos una reunión de la Junta Directiva una vez cada año natural. ²La Junta Directiva se reunirá por solicitud del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario General o de tres otros miembros de la Junta Directiva. ³La invitación deberá ser hecha en forma de texto por el Presidente, el Vicepresidente o por el Secretario General, observando un plazo mínimo de una semana antes de la notificación del orden del día. ⁴En las reuniones de la Junta Directiva, se invitarán a todos los miembros de la misma y además a los miembros del Consejo Consultivo y a los presidentes honoríficos. ⁵Las reuniones de la Junta Directiva pueden llevarse a cabo completamente, o en relación con asistentes individuales, sin necesidad de un encuentro físico, como por ejemplo mediante comunicación telefónica o a través de video.

(7) ¹Habrà quórum de la Junta Directiva cuando por lo menos asistan la mitad de sus miembros a una reunión y de los asistentes por lo menos dos sean miembros de la Junta Directiva en el sentido del § 8 apartado 5. ²Si sólo existe un miembro de la Junta Directiva en el sentido del § 8 apartado 5, entonces su participación es suficiente.

(8) ¹La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes en una reunión. ²En caso de empate decidirá el voto del Presidente, en caso de ausencia de éste decidirá el voto del Vicepresidente, y en caso de la ausencia de éste último, decidirá el voto del

Secretario General. ³Los presidentes honoríficos que no ocupan a la vez un cargo activo en la Junta Directiva y los miembros del Consejo Consultivo no tendrán derecho de voto.

(9) Los acuerdos de la Junta Directiva pueden darse en forma de texto (por ejemplo, por medio de difusión a través de correo electrónico), si todos los miembros de la Junta Directiva están de acuerdo.

(10) ¹La Junta Directiva se elegirá por un periodo de dos años; además, la Junta Directiva permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta la elección de una nueva Junta Directiva. ²Si, durante el periodo de su cargo, un miembro de la Junta Directiva renuncia, entonces la Junta Directiva elegirá un miembro sustituto para el resto del periodo del cargo del miembro saliente.

§ 9

Consejo consultivo.

(1) En tanto la Asamblea General decida crear un Consejo Consultivo, éste asesorará a la Junta Directiva en la planificación, realización y financiamiento de sus funciones y apoyará a la Junta Directiva en el desarrollo y fomento de contactos con la ciencia, la política, la sociedad civil, la economía y la cultura.

(2) ¹El Consejo Consultivo estará compuesto por tres hasta diez miembros. ²Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el periodo de dos años. ³Al Consejo Consultivo deberían pertenecer tanto miembros alemanes como colombianos.

(3) Los miembros del Consejo Consultivo serán invitados a las reuniones de la Junta Directiva; sin embargo, no serán titulares del derecho de voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva.

§ 10

Auditoría fiscal.

¹La Asamblea General elegirá un Auditor Fiscal. ²El cual no deberá ser miembro de la Junta Directiva.

§ 11

Utilización de los recursos.

(1) ¹Los recursos de la Asociación sólo deberán utilizarse para los fines estatutarios. ²Los miembros no tendrán derecho al patrimonio de la Asociación en caso de su separación, salida o expulsión de la Asociación.

(2) ¹Los miembros no recibirán ninguna participación en los beneficios ni ninguna asignación de los recursos de la Asociación; esto también aplica para las actividades como miembro de la Junta Directiva o del Consejo Consultivo. ²Ninguna persona puede ser favorecida a través de gastos que sean ajenos al cumplimiento de los fines de la Asociación, o por medio de una remuneración desproporcionadamente alta.

§ 12

Disolución de la Asociación.

(1) La Asociación puede ser disuelta mediante resolución de la Asamblea General con una mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes.

(2) ¹En caso de disolución de la Asociación, o cese de los fines con privilegios tributarios, el patrimonio de la misma será destinado a una corporación de Derecho Público, o a otra entidad que goce de privilegios tributarios, con el fin de ser utilizado para fines que fomenten la ciencia y la investigación, como también la educación nacional y profesional. ²La Asamblea General, por medio de resolución, determinará el destinatario junto con la resolución de acuerdo al apartado 1.